



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 146, correspondiente al día 26 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Salvador Ros y Ros, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de la segunda Seccion de Cartagena, provincia de Murcia, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á su ingreso en caja el mozo Salvador Ros y Ros, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Cartagena, provincia de Murcia.

No habiendo comparecido dicho mozo al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ni al ingreso en Caja, la segunda Seccion municipal de la ciudad de Cartagena le declaró soldado sorteable y la Capitania general de Valencia dió cuenta de dicha falta al Ministerio de la Guerra, expresando que Salvador Ros y Ros marchó ha tres años á Orán (Argelia francesa), sin que conste que hiciera el depósito que exige el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército: Vistos los artículos 33, 83, 87, 89, 90, 92 y 94 y demás aplicables de la citada ley;

Y considerando, al no haber comparecido el referido mozo al acto de la clasificacion de soldados ni al de su ingreso en la Caja de recluta, por haberse ausentado del Reino sin cumplir las formalidades que previene la ley, debió el Ayuntamiento declararle prófugo, y como tal procede reputarle por las razones que con esta misma fecha se exponen al Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo del expediente instruido contra Pedro Valuda Sanchez, del mismo reemplazo y alistamiento de Mula;

Opina la Seccion que procede declarar prófugo al mozo de que se deja hecho mérito, destinándole á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse, á no ser por indulto, ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que pudieran corresponderle, aparte de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 89, debiéndose remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos de los artículos 167, 173 y 179 de la mencionada ley, para que exijan á quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar; imponer á la segunda Seccion municipal de la ciudad de Cartagena y al Secretario de la misma Seccion la multa de que habla el art. 92, la cual se hará efectiva por la Comisión provincial, en la cuantía que ella fije; aperebir á la Comisión provincial por no haber impuesto en tiempo oportuno dicha corrección, ordenándola que á la mayor brevedad comuniqué á V. E. el cumplimiento de la indicada corrección; poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra la resolución que acuerde V. E. para los efectos consiguientes, y encargar á todas las Autoridades que procedan sin demora á la busca y captura de Salvador Ros y Ros y de cuantos mozos responsables al servicio militar, no se hubiesen presentado á las Cajas de recluta, expidiéndose comunicación por el Ministerio de Estado al Agente consular de España en Orán para que haga saber al susodicho mozo y á todos los que se hallen en igual caso la resolución que se adopte, á fin de que se efectúe su ingreso en las respectivas Cajas de recluta.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

En la Gaceta de Madrid núm. 107, correspondiente al día 17 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial consultando el procedimiento que debe seguirse para la exaccion de las multas que los artículos 75 y 92 de la vigente ley de Reemplazos autoriza á imponer á los Alcaldes y á las Comisiones provinciales, y lo que debe hacerse en caso de insolvencia de los multados, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Pontevedra consultando el procedimiento que debe seguirse para la exaccion de las multas que los artículos 75 y 92 de la ley de 11 de Julio de 1885 autoriza á imponer á los Alcaldes y á las Comisiones provinciales, y lo que debe hacerse en el caso de insolvencia de los multados.

Manifiesta dicha Comisión que por analogía á lo determinado en el artículo 99 de la referida ley resolvía los casos que se le presentaban, pero que se abstenia de hacerlo en la actualidad, porque el Juzgado de La Cañiza habia procesado al Alcalde por usurpacion de atribuciones judiciales, á causa de haber dispuesto por sí la prision subsidiaria por insolvencia á un multado por infraccion de las Ordenanzas municipales.

Acompaña como antecedente las diligencias instruidas con motivo de haber procesado el Juez de la Cañiza al Alcalde por la supuesta usurpacion de atribuciones de que se ha hecho mérito.

La Seccion, teniendo en cuenta

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengán firmados por el **Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

que los artículos 77, 185, 186 y 188 de la ley Municipal señalan la forma en que se han de exigir las multas que los Gobernadores pueden imponer á los Alcaldes, opina que por analogía debe aplicarse dicho procedimiento para hacer efectivas las que las expresadas Autoridades y las Comisiones provinciales impongan en virtud de las atribuciones que la ley de Reemplazos les concede, cuando en la misma ley no se señale procedimiento especial para su exaccion.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo con fecha 7 del actual la necesidad de la ocupacion de fincas existentes en el término municipal de Casas del Castañar que con motivo de las obras de los trozos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila han de ser expropiadas, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los interesados que comprende la relacion que á continuacion se expresa designen ante dicha Alcaldía dentro del plazo de ocho dias el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que dichos funcionarios han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Cáceres 8 de Julio de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

RELACION que remite el Alcalde de este pueblo al Sr. Gobernador civil de la provincia rectificando la formada por el Sr. Ingeniero que ha verificado el replanteo del trozo 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D. Juan Calle Collado y socios.....	Número 1	Monte de roble y cordel.....	Lo utilizan sus dueños.
Manuel Sanchez.....	2	Terreno con olivos.....	Idem.
D.ª Juana Vicente Calle.....	3	Idem id.	Idem.
D. Juan Calle Ramos.....	4	Idem id.	Idem.
Francisco Corcho Bermejo.....	5	Idem id.	Idem.
Santos Bermejo Gomez.....	6	Idem id.	Idem.
Antonio Timon.....	7	Prado, olivos y monte de roble.....	Idem.
Pedro Calle.....	8	Olivar.	Idem.
Juan Vicente.....	9	Idem.	Idem.
Joaquin Garcia.....	10	Prado y plantones de olivos.....	Idem.
Ramon Fernandez.....	11	Olivos y frutales.....	Idem.
Juan Quintin Rubio.....	12	Idem id.	Idem.
Manuel Collado.....	13	Olivar.	Idem.
Pedro de la Calle.....	14	Terreno de labor y olivos.....	Idem.
Guillermo Alonso.....	15	Olivos y tierra de labor.....	Idem.
Manuel Calle.....	16	Olivar.	Idem.
Baldomero Torres.....	17	Idem.	Idem.
Antonio Timon.....	18	Tierra de labor y olivos.....	Idem.
Francisco Llorente.....	19	Idem y regadío.....	Idem.
Guillermo Alonso.....	20	Olivos y tierra de labor.....	Idem.
Baldomero Torres.....	21	Idem id.	Idem.
José Madruga.....	22	Olivar.	Idem.
Baldomero Torres.....	23	Idem.	Idem.
José Madruga.....	24	Matorral de roble.....	Idem.
José Calle.....	25	Prado.....	Idem.
Antonio de la Calle Dominguez.....	26	Olivar.	Idem.
Guillermo Alonso.....	27	Idem.	Idem.
Baldomero Torres.....	28	Idem.	Idem.
Guillermo Alonso.....	29	Idem.	Idem.
Antonio de la Calle Dominguez.....	30	Un moral.	Idem.
Guillermo Alonso.....	31	Prado.....	Idem.
Pedro de la Calle y Calle.....	32	Idem.	Idem.
Manuel Benito de Santiago.....	33	Un tejat y prado.....	Idem.
Juan Vicente.....	34	Olivar.	Idem.
Diego Collado.....	35	Plantones de olivos y tierra de labor.....	Idem.
Gregorio Rubio.....	36	Tierra de regadío.....	Idem.
Isidro Silos.....	37	Prado.....	Idem.
Manuel Vega.....	38	Tierra de labor y regadío.....	Idem.
Manuel Collado.....	39	Idem id.	Idem.
Celertino Collado.....	40	Idem id.	Idem.
Agustin Collado.....	41	Idem id.	Idem.
Tomás Llorente.....	42	Idem id.	Idem.
Agustin Collado.....	43	Idem id.	Idem.
José Collado.....	44	Idem de regadío.....	Idem.
Juan Calle Collado y socios.....	45	Robles.....	Idem.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo con fecha 7 del actual, la necesidad de la ocupacion de fincas del término municipal de Plasencia con motivo de las obras de los trozos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, ponerlo en conocimiento de los interesados por medio del presente, á fin de que los dueños de terrenos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, se presenten dentro del plazo de ocho dias ante el Alcalde del citado municipio para que designen el perito, teniendo en cuenta que dicho funcionario ha de reunir las condiciones exigidas por el art. 21 de la expresada ley. Cáceres 11 de Julio de 1887 —El Gobernador, PEDRO DIZ ROMERO.

RELACION NOMINAL de los interesados á quienes se les ocupa parte de sus fincas con motivo de las obras de los trozos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, segun los resultados del replanteo, y cuyas fincas radican en el término municipal de Plasencia.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de la finca.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D.ª Maria Suarez.....	Número 1	Olivar murado.....	Le utiliza la dueña
Petra Benito.....	2	Una casa.....	D. Martin Cáceres.
Sebastiana Rubio.....	3	Otra id.	La utiliza la dueña.
D. Estéban Calvo.....	4	Olivar murado.....	Le utiliza el propietario.
Hilario Pascual.....	5	Cercado de labor murado.....	Idem.
Joaquin Rodriguez Leal.....	6	Corral del lagar.....	Idem.
Herederos de D. Gonzalo Varona.....	7	Tierra de labor murada.....	D Sebastian Fuentes Martin.
D. José Izquierdo y Nieto.....	8	Olivar murado.....	Le utiliza el propietario.
D.ª Isabel Ruda.....	9	Lagar (en ruinas).....	D. Simon Clemente Dominguez.
D. Roman Pielagos.....	10	Huerta murada de regadío.....	D.ª Nicolasa Huertas.
Andrés Sanchez Ocaña.....	11	Idem id.	D. Isaac Fuentes.
Pedro Garcia Mora.....	12	Olivar murado.....	Le utiliza el propietario.
Herederos de D. Miguel Iñigo.....	13	Otro idem.	Idem.
D. Juan Antonio Lopez.....	14	Otro idem.	Idem.
Roman Pielagos.....	15	Otro idem.	Idem.
José Ayala.....	16	Otro idem y tierra de labor.....	Idem.
Roman Pielagos.....	17	Tierra de labor.....	Idem.
Herederos de D. Gonzalo Varona.....	18	Idem id.	Idem.

D. Maria Rebuella.....	19
Herederos de D. Gonzalo Varona.....	20
D. Andrés Sanchez Ocaña.....	21
Herederos de D. Gonzalo Varona.....	22
Idem de D. José Morgado.....	23
Idem de D. Juan Silva.....	24
Los mismos herederos.....	25
Herederos de D. Gonzalo Varona.....	26
urbano y D. Antonio García Mora.....	27

Tierra de labor.....	
Idem id.....	
Olivar mura lo.....	
Dehesa de pastos y labor.....	
Idem id.....	
Idem id.....	

D. Manuel Blanco'Reglado.	
La disfruta el propietario.	
Idem.	
Idem.	
Idem.	
Le utiliza el dueño.	
Idem.	
Idem.	
Idem.	

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo con fecha 7 del actual, la necesidad de la ocupacion de fincas existentes en el término municipal de Perales, que con motivo de las obras del trozo 3.º, seccion 2.ª de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo han de ser expropiadas; se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que los interesados que á continuacion se expresa, designen ante dicha Alcaldia, dentro del plazo de ocho dias el perito que á cada uno de ellos ha de representar, teniendo presente que dichos funcionarios han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Cáceres 9 de Julio de 1887.—El Gobernador, PEDRO DIZ ROMERO.

RELACION NOMINAL de los interesados á quienes afecta la expropiacion de fincas en el término municipal de Perales con motivo de las obras del trozo 3.º, seccion segunda de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo segun el resultado del replanteo.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de la finca.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.
D. Feliciano Paton.....	Número 1	Cercado.....	La explotan sus dueños.
Lopez Gonzalez.....	2	Viña.....	Idem.
El Ayuntamiento.....	3	Terreno abierto (baldio).....	Idem.
D. Pedro Cordero.....	4	Cercado.....	Idem.
El Ayuntamiento.....	5	Terreno abierto (baldio).....	Idem.
D. Feliciano Paton.....	6	Cercado.....	Idem.
Herederos de Juan Martin Zanca.....	7	Cercado con olivos.....	Idem.
D. Luis Vicente.....	8	Idem con olivos.....	Idem.
Cecilio Cordero.....	9	Idem con olivos y parras.....	Idem.
D. Cándida Perez.....	10	Olivar abierto.....	Idem.
Herederos de Julian Casillas.....	11	Idem.....	Idem.
D. Martin Magdaleno.....	12	Idem.....	Idem.
Juan Duran.....	13	Idem.....	Idem.
Antonio Valencia.....	14	Idem.....	Idem.
El Ayuntamiento.....	15	Terreno abierto (baldios).....	Idem.
D. Felipe Frades.....	16	Olivar cercado.....	Idem.
Simeon Gomez.....	17	Idem.....	Idem.
José Redondo.....	18	Idem.....	Idem.
Herederos de Félix Vidal.....	19	Idem.....	Idem.
D. Ramon Dominguez.....	20	Molino harinero.....	Idem.
El mismo.....	21	Corral.....	Idem.
El mismo.....	22	Idem.....	Idem.
D. Ciriaco Gonzalez Mangas.....	23	Terreno abierto (La Fatela).....	Idem.
Juan Santos.....	24	Viña cercada.....	Idem.
Pedro Gomez.....	25	Idem.....	Idem.
Ciriaco Gonzalez Mangas.....	26	Terreno abierto (La Fatela).....	Idem.
El mismo.....	27	Olivar.....	Idem.
El mismo.....	28	Terreno abierto.....	Idem.
El mismo.....	29	Olivar.....	Idem.
El mismo.....	30	Terreno abierto.....	Idem.
El mismo.....	31	Cercado.....	Idem.
El mismo.....	32	Terreno abierto.....	Idem.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, con fecha 7 del actual, la necesidad de la ocupacion de fincas del término municipal de Gata, que con motivo de las obras del trozo tercero, seccion segunda de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, han de ser expropiadas; se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los interesados en ella, designen ante la Alcaldia del citado pueblo, dentro del plazo de ocho dias, el perito que los ha de representar en la operacion de tasacion de dicho terreno. Teniendo en cuenta que con arreglo al art. 21 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, ha de reunir el citado

funcionario las condiciones que en el mismo se previenen.

Cáceres 11 de Julio de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CILLEROS.

En virtud de orden superior y para pago de las costas causadas en causa criminal seguida contra Angel Martin Sanchez, de esta vecindad, por muerte de una mula de la propiedad de D. Pedro Albarran, su convecino, se sacan á pública subasta en el local de este Juzgado el dia 26 del actual de diez á doce de su mañana, los bienes que á continuacion se expresan, embargados al Angel por el tipo de su tasacion.

Pesetas Cts.

Una tierra de cuatro celemines y medio cuartillo

de cabida, plantada de olivos, que contiene 25 piés de dicho arbolado, sita al Cocorracho, en este término; que linda Oriente Maria de la O Mateos, Sur Rafael Martin Alvarez, Poniente Justo Cordeiro Obregon, y Norte Gregorio Vadillo, tasada en. 183

Otra de un celemin y un cuartillo, que contiene ocho piés de olivos á la Vega de Mangas, en el mismo término; que linda Oriente Cosme Martin Tomé, Sur Fernando Mateos Martin, Poniente Leandro Campa y Norte Felipe Campa Sanchez, en. 45

Otra á San José, de dos celemines y un cuartillo, con 15 piés de olivos, en dicho término; que linda Oriente Juan Carreta, Sur Capellanía que administra Hermojenes Vidal, Poniente Arroyo de San

José y Norte Cármen Santibañez, en..... 55 50

Otra plantada de viña, de dos celemines y un cuartillo, al Molinito, en dicho término; que linda Oriente Leandro Campa, Sur Higinia Marcos, Poniente Juan Fariña y Norte D. Angel Alvarez Sotomayor, en..... 50

Otra de tres fanegas, á pastos, á Valdepozo, en la Dehesa de la Mina, del mismo término; que linda por todos cuatro puntos con otras de Pascasio Martin Tomé, en. 12

Otra de una fanega á la dehesa Arena Baja, en dicho término; que linda Oriente huerta de D. Martiniano Fernandez, Sur herederos de Doña Luisa de la Cerda, Poniente herederos de Leonardo Alvarez y Norte Leandro Campa, en..... 12 50

Una cuadra á la calle del Pozo, en esta poblacion, por la que tienen sus entradas dos bodegas que hay más adentro de la misma, la cual linda por la derecha entrando en ella con casa de Doña Luisa Montero, por la izquierda casa de Vicenta Morientos y por la trase-ra bodegas de Lino Sanchez y de Francisco Sanchez Albarran, en. 145

Los títulos de pertenencia de los anteriores bienes, se hallan en la Escribanía del actuario D. Celedonio Rodriguez, con los que ha de conformarse el rematante.

Que no se admite postura que no cubra las dos terceras de la tasacion antes expresada, y que el que quiera tomar parte en la subasta, ha de consignar antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de dicha tasacion.

Cilleros á 4 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Felipe Campa.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

Subasta del servicio de alumbrado público.

El día 22 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, la subasta del suministro de aceite, petróleo y demás útiles necesarios para el alumbrado público, por el tiempo de tres años, bajo el presupuesto de 17 485 pesetas cada uno, y condiciones consignadas en el expediente que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las proposiciones se harán en papel del sello onca y en pliego cerrado, al que se acompañará la cédula de vecindad del proponente y el documento justificativo de haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento, en calidad de depósito, el importe del 5 por 100 y serán redactados en la siguiente forma:

Modelo de proposición.

Don F. de T... (vecino de tal punto), según acredita la cédula personal unida, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público, se comprometo á prestar el mismo por tres años, en la cantidad de.... pesetas (en letra) cada uno.

(Fecha y firma del proponente.)

Cáceres 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pelayo.

TALAVERUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento le designe, cuyo número no excederá de 20, reconocimientos de quintos y demás servicios que deban satisfacerse de los fondos municipales y los que determinan la ley de Sanidad y reglamento vigente; además cobrará de las iguales de los vecinos no pobres, el sueldo de 2 000 pesetas anuales, con sujecion á las condiciones que el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal acuerden.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios y copia testimoniada de su título, en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran optar á dicha plaza, á fin de que puedan dirigir en el término fijado sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento.

Talaveruela 3 de Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

IBAHERNANDO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, mandado formar para el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se exponga al público desagravio por término de ocho días contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término pueden los contribuyentes comprendidos en citado repartimiento, examinarle en la Secretaria municipal y hacer las reclamaciones que crean de justicia sobre la aplicacion de los diferentes tipos de imposicion á la riqueza que respectivamente tienen señalada.

Ibahernando 8 de Julio de 1887.—El Alcalde P. O., Jacinto Martin.

FRESNEDOSO

Exposicion del reparto de contribucion.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1887-88.

Fresnedoso 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Regidor primero, Feliz Muñoz.

VILLAR DEL PEDROSO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1887-88, se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar de esta fecha, con el fin de que en referido periodo los contribuyentes que figuran en él puedan hacer las reclamaciones que sean legales.

Villar del Pedroso 5 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ignacio Martinez Moreno.

D. Luis Serrano Floriano, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que presentada por don Nicasio Santibañez, recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad, en la Secretaria de mi cargo, en nombre del Ayuntamiento la certificacion que previenen los que

han dejado de satisfacer sus cuotas, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, por concepto de la contribucion territorial é industrial, esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el precitado artículo 22, se ha servido dictar la siguiente:

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion é impuestos correspondientes al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 16 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Torrejoncillo y Junio 8 de 1887.—Benito Serrano.

Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo de referido artículo, expido la presente para que surta sus efectos ante la Administracion de contribuciones y rentas de la provincia de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde de Torrejoncillo y Junio 8 de 1887.—El Secretario, Luis Serrano.—V.º B.º, Benito Serrano.

Y para su insercion en el Boletín oficial, expido la presente en Torrejoncillo y Junio 8 de 1887.—Luis Serrano Floriano.—V.º B.º, Benito Serrano.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.
Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER» tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, supremo recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda

que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2. Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA.

Plazuela de San Juan, 20, Cáceres

Los dueños de este acreditado establecimiento, deseosos de complacer á su numerosa clientela, no omiten gastos ni sacrificios para traer abundantes surtidos en todos los géneros que vienen trabajando desde la instalacion de esta casa.

Acabamos de recibir un abundante surtido de papel de empapelar habitaciones, de una de las mejores fábricas de París, á precios muy económicos y dibujos de última novedad, tanto en colgadura como techos, fene-fas y zócalos.

Tenemos un buen surtido en hierros, balconaje, columnas, balaustradas, hornillas, bajantes de agua, inodoros, bombas, toda clase de cerrajería, losetas para suelos, azulejos, mosaico artificial y cuanto pueda necesitarse para la construccion de edificios de nueva planta.

Gran depósito de aguardientes del Reino de Valencia.

23

RESTAURADOR

UNIVERSAL del

CABELLO

de la Señora

S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; París y Nueva York. Véndese en las Peluqueras, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

CÁCERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.